REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**CARLOS HUGO ROMERO RINCÓN y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2021 00168 00**

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto del 01 de agosto de 2022[1] hubo pronunciamiento frente a las excepciones previas formuladas por las demandadas; por lo que corresponde continuar con el tramite previsto, así:

1. **Audiencia Inicial**

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **1 de junio de 2023, a las 2:00 P.M.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize,* para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurran.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

2. **Poderes**

[1] Aplicativo Samai, índice 12.

Con las contestaciones de la demanda, se allegaron los respectivos poderes; en consecuencia se **reconoce personería** a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en la página 16 del índice 8 y se **reconoce personería** a la abogada PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO, para que represente los intereses de la demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según poder otorgado visible en la página 16, índice 9, aplicativo SAMAI.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e877c85838169349e8f2d23bc429c12606e4e11e475656154bdc69e0d0720**
Documento generado en 17/04/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica